	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGDC-064 VERSIÓN: 02 EMISIÓN: 07/10/2013 PÁGINA Página 1 de 7
	ORDEN CONTRACTUAL	

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

N° OC031-2016

CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
OBJETO:	ACCESO RECÍPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA PARA PERMITIR LA ATENCIÓN DE SUS USUARIOS.
PLAZO:	NUEVE (09) MESES
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00).

Entre los suscritos a saber: **JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.744.765 expedida en Montería (Córdoba), en su calidad de Rector de la Universidad de Córdoba, ente Estatal Universitario Autónomo del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Ley 37 de 1966 y regulado por la Ley 30 de 1992 y por el Acuerdo 0021 de 1994, nombrado mediante Acuerdo N° 118 de 18 de diciembre de 2015, del Consejo Superior Universitario, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y de otra parte, **EDGAR VARELA BARRIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.401.000 de Pradera- Valle, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien en su calidad de Rector, como tal actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, con NIT 890.399.010, ente Universitario Autónomo del Orden Estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle, con Personería Jurídica reconocida por el Decreto N° 1406 de junio 21 de 1956, emanada por la Presidencia de la República, y en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25, literal ñ) del Estatuto General de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Las Universidades Cooperantes en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes requieren garantizar la oportuna prestación de servicios de salud y el acceso de sus afiliados a sus Unidades de Salud y/o Departamentos Médicos y/o Departamentos de Seguridad Social y/o Fondo de Seguridad Social en Salud; **b)** Que por diferentes razones las Universidades Cooperantes deben atender las necesidades de salud de sus afiliados y beneficiarios que se encuentran en zonas del país por fuera del área de cobertura de su red de prestadores de servicios de salud; **c)** Que cada una de la Universidades Cooperantes tienen contratada su propia red de prestadores de salud en su área de influencia geográfica; **d)** Que el Acuerdo 008 de 2004 del Consejo Superior de la Universidad del Valle por el cual se reorganiza el Sistema de Salud de la Universidad del Valle, en su artículo 3 indica que "Estos Servicios se




	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGDC-064 VERSIÓN: 02 EMISIÓN: 07/10/2013 PÁGINA Página 2 de 7
	ORDEN CONTRACTUAL	

prestan en la ciudad de Cali y en el ámbito nacional bien sea a través de convenios o pólizas". e) Que el Servicio de Salud de la Universidad del Valle para dar cumplimiento en la prestación de los servicios de salud a sus afiliados, de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo 008 de 2004, podrá realizar acuerdo de voluntades con otras instituciones públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social integral de sus servidores, por lo cual pactan el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.OBJETO: LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, ACUERDAN FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA PARA PERMITIR LA ATENCIÓN DE SUS USUARIOS. SEGUNDA. DEFINICIONES PARA LOS COOPERANTES:** Para los efectos del presente convenio se deberá entender: **a)** que la **Universidad Remitente**, es aquella que solicita el servicio, se beneficia de la red de la otra universidad y asume el pago del servicio mediante reembolso; **b)** como **Universidad Receptora**, la que recibe el usuario ajeno y le permite o facilita su atención, autoriza la prestación del servicio en su red de salud y recibe el reembolso del valor por el servicio prestado. **TERCERA. COMPROMISOS DE LAS UNIVERSIDADES:** Los cooperantes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

1. Generales:

a) Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos de los usuarios. **b)** Velar por que las IPS de su Red de prestadores, observen todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del Sistema de Garantía de Calidad y de mejoramiento continuo del servicio según Decreto 1011 de 2006 o la norma que lo modifique adicione o sustituya. **c)** Facilitar a la otra parte la respuesta a las quejas, sugerencias, soportes de atención, justificaciones y demás, relacionadas con la atención prestada. **d)** Apoyar y facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la otra parte realice en forma directa. **e)** Informar oportunamente a la otra parte todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraude por parte de los usuarios. **f)** Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio prestado y las coberturas. **g)** Enviar las solicitudes en papelería oficial, sin tachones ni enmendaduras y siempre suscritas por el Director, Jefe de Aseguramiento del servicio de salud, Coordinador Médico o quien haga sus veces y hayan sido avaladas ante la universidad receptora para tal fin. **h)** Avisar oportunamente cualquier cambio que en representación legal, supervisión y/o Interventoría, Director, Jefe de Aseguramiento o quien haga sus veces se realice. **i)** La Universidad receptora enviará a la Universidad remitente toda la información legalmente requerida y en los términos fijados en la normatividad aplicable, tal como las atenciones relacionadas con programas de Detección Temprana y Protección Específica, la relacionada con el Sistema único de información en salud y la demás que corresponda.

2. Específicas:

2.1. De la Activación: a) La Universidad remitente expedirá la solicitud de servicios para la atención de los usuarios por primera vez, indicando como mínimo los siguientes datos: Nombre del usuario, identificación, condición de cotizante o beneficiario, el tiempo de prestación autorizado para el servicio y el valor de cuota moderadora o porcentaje de copago autorizado para cada usuario, en






UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ORDEN CONTRACTUAL

CÓDIGO:
FGDC-064
VERSIÓN: 02
EMISIÓN:
07/10/2013.
PÁGINA
Página 3 de 7

caso de ser aplicable. En todo caso la Universidad Remitente se encargará de aplicar figuras administrativas que permitan el recaudo de cuotas moderadoras para los usuarios a los cuales aplique esta premisa, eximiendo de esta responsabilidad a la Universidad Receptora. **b)** La Universidad receptora activará en la base de datos al afiliado y/o beneficiario que haya sido reportado en la solicitud, para efectos de la prestación de servicios ambulatorios en un plazo de 72 horas después de recibida la solicitud, se exceptúan las urgencias que tendrán atención inmediata. **c)** Para la continuidad o suspensión de los servicios cada universidad suministrará la base de datos actualizada en medio digital de la población autorizada para recibir servicios, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. **d)** Cada una de las universidades notificará en forma oportuna cualquier tipo de novedad que se presente a la base de datos suministrada, incluyendo desafiliaciones, periodos de protección laboral y sus respectivas coberturas. **e)** De no notificar en la forma indicada en el literal anterior, la Universidad Remitente asumirá, en todo caso, los costos del servicio prestado.

2.2. De la Prestación de los servicios contenidos en el POS del I y II nivel de complejidad: a)

Facilitar el acceso a los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de la otra universidad debidamente acreditados en la base de datos, en cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual la universidad receptora podrá hacerlo a través de sus propias instalaciones o las contratadas que conforman su red de prestadores. **b)** Para recibir la atención de servicios de salud, incluso los de urgencias, se hará la verificación de derechos del usuario mediante la presentación del documento de identidad que será el único requisito exigible para tal efecto. **c)** Prescribir los medicamentos a los usuarios en denominación común internacional (DCI) de acuerdo con la normatividad legal vigente y entregar en la denominación comercial o genérica que tenga disponible la universidad receptora. **d)** No se entregarán medicamentos en denominación comercial específica, salvo que la Universidad receptora tenga posibilidad de suministrarlos y medie autorización previa y escrita de la Universidad remitente para cada caso específico en la que conste como mínimo: Nombre del usuario, identificación, nombre comercial del medicamento indicado, dosificación, cantidad máxima en cada entrega, presentación y tiempo total durante el cual se autoriza dispensar el medicamento o especificar si será por una sola vez.

2.3. De la prestación de servicios III nivel de complejidad, servicios no POS y enfermedades de alto costo: a)


Para efectos de la prestación de los servicios de tercer nivel, es necesario que la universidad remitente expida una autorización por escrito que contenga como mínimo los siguientes requisitos: **1.** Fecha de expedición. **2.** Nombre de la Universidad remitente. **3.** Nombre del usuario, su condición de afiliado o beneficiario y número de identificación. **4.** Estar suscrita por la persona responsable de autorizaciones de la universidad remitente en donde se especificará claramente el nombre, el número de identificación y el cargo. **b)** Los procedimientos y medicamentos fuera del Plan Obligatorio de Salud deberán ser previamente aprobados y autorizados por el Comité Técnico Científico o quien haga sus veces en la universidad remitente e informado por escrito a la universidad receptora para que puedan ser prestados y/o suministrados; siempre y cuando la universidad receptora cuente con posibilidad de suministrarlos, en caso

	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGDC-064 VERSIÓN: 02 EMISIÓN: 07/10/2013 PÁGINA Página 4 de 7
	ORDEN CONTRACTUAL	

contrario la universidad remitente deberá resolver en forma directa con su usuario la dispensación o entrega. c) En caso de diagnosticarse una patología de alto costo en uno de los usuarios de la universidad remitente, la universidad receptora remitirá de manera inmediata la factura del evento de alto costo correspondiente, sin perjuicio de la efectiva prestación del servicio de salud al usuario, con el fin de que la Universidad Remitente pueda tramitar el pago inmediato del servicio prestado. **Parágrafo:** En caso de haber una cartera mayor a treinta (30) días para Alto costo, la universidad receptora podrá suspender el servicio. **CUARTA. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS:** Las universidades de forma mutua se comprometen a: **a)** Mantener actualizada la Información legal y financiera requerida para el desarrollo del objeto del presente convenio. **b)** Reportar en medio magnético la relación consolidada del valor a facturar por los servicios de salud prestados, indicando usuario, identificación, y el valor del servicio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de las cuentas de cobro de la Red de Prestadores externos a cada universidad. **c)** La universidad remitente se hará cargo del control del valor ejecutado en el presente convenio. **d)** Enunciar claramente el valor correspondiente al copago o valor de la cuota moderadora que debe asumir el usuario, si es el caso, y la forma mediante la cual se hará la cancelación pertinente; sin embargo, en ningún caso la Universidad receptora recaudará sumas de dinero por estos conceptos. **QUINTA. DE LOS REEMBOLSOS:** Para efectos de proceder a los respectivos pagos cada universidad se compromete a: **a)** Enviar las cuentas de cobro con la identificación del paciente, el diagnóstico, los datos clínicos, e indicar claramente el número del presente convenio cumpliendo con los requisitos legales de facturación. **b)** Reembolsar el valor del servicio a las tarifas que la universidad receptora tenga contratadas o convenidas y hayan sido pagadas al prestador o proveedor del servicio de salud suministrado al usuario de la universidad remitente. Se incluirán los medicamentos que hayan sido dispensados; siempre y cuando, se encuentren dentro del Plan Obligatorio de Salud o hayan surtido el trámite ante Comité Técnico Científico o quien haga sus veces y se haya informado previamente por escrito su autorización. **c)** Como reintegro del gasto administrativo la universidad remitente reconocerá a la universidad receptora una suma equivalente al 10% del valor de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para realizar el reembolso la universidad receptora presentará cuenta de cobro de los servicios prestados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que efectivamente hubiere realizado el pago de la factura a la IPS prestadora del servicio o en el caso de haber sido prestados en las instalaciones propias de la Universidad receptora mediante la factura que se expida para tal efecto. La universidad remitente reembolsará el valor de los servicios médicos prestados, medicamentos entregados y el valor correspondiente al 10% convenido por gastos administrativos dentro de los 30 días hábiles posteriores al recibido de la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el trámite de la cuenta de cobro, la universidad remitente no dará aplicación a lo previsto para las glosas en el Decreto 4747 de 2007, ni de la Resolución No. 003047 de 2008 ni la Ley 1438 de 2011 o las normas que las modifiquen o adicionen; todo lo anterior porque la universidad receptora ya ha depurado el gasto al amparo de las normas citadas. Excepto los servicios




29

	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGDC-064 VERSIÓN: 02 EMISIÓN: 07/10/2013 PÁGINA Página 5 de 7
	ORDEN CONTRACTUAL	

prestados en forma directa por la Universidad receptora como IPS, por cuanto no han sido sujetos a auditoría.

SEXTA. VALOR: El valor total del presente convenio es el relacionado a continuación para cada una de las partes:

UNIVERSIDAD DEL VALLE	DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MCTE


PARÁGRAFO. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios e insumos conexos en que cada una de las partes deba incurrir para la ejecución del objeto del presente convenio. No se cancelarán con cargo a este convenio servicios de salud prestados por fuera de la vigencia del mismo. **SÉPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente convenio será con cargo a:

LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 289207 del 01 de enero de 2016 y el No. 290692 del 10 de febrero de 2016. Expedido por el responsable de Presupuesto de LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 154 de fecha 08 de febrero de 2016, expedido por la Sección de presupuesto de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA

OCTAVA. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA: LA UNIVERSIDAD DEL VALLE ejercerá el control y seguimiento general del presente convenio, a través del responsable de aseguramiento o quien haga sus veces en la universidad. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas como supervisor del mismo. LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA ejercerá el control y seguimiento general del presente convenio, a través del Director o el responsable de aseguramiento o quien haga sus veces. El interventor y/o supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Acuerdo 045 de 2006 y el Acuerdo 065 de 2007 del Consejo Superior Universitario. **NOVENA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será el que se determine entre la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2016. **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD:** La partes ejecutaran el presente convenio con plena autonomía técnica, financiera y administrativa. En consecuencia cada una de las partes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones, siempre y cuando la responsabilidad sea comprobada y/o medie sentencia judicial en contra. Adicionalmente, cada universidad cooperante deberá garantizar la cobertura de un seguro de responsabilidad civil extracontractual para la prestación de los servicios de salud, tanto de manera directa (si presta el servicio) como por su red de prestadores de servicios (exigible en los acuerdos que sean suscritos), que incluya el cubrimiento de los daños y perjuicios que se

9

Mucy

	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGDC-064
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 02 EMISIÓN: 07/10/2013 PÁGINA Página 6 de 7

puedan producir eventualmente a los usuarios en la prestación de los servicios estipulados en el presente acuerdo. **DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las Universidades Cooperantes se comprometen a mantener la seguridad, confidencialidad y vigilar el acceso sobre toda la información y datos que sean suministrados o puedan conocerse durante el desarrollo del presente convenio, en especial en lo referente a la custodia de la historia clínica y no se utilizará información o datos para la presentación de productos en otras organizaciones. Las Universidades Cooperantes no podrán publicar ni disponer la información puesta a su conocimiento en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, y deberá conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Las Universidades Cooperantes se comprometen a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que conozca por su actividad o que sea dada a conocer con ocasión del desarrollo del objeto del presente convenio y atender las obligaciones derivadas de la confidencialidad, acceso y circulación restringida con el personal que sea autorizado para tales fines. Las Universidades Cooperantes se obligan a manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados y devolver de inmediato al interventor/supervisor designado por la otra parte, toda la información facilitada para la prestación del objeto del presente convenio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la presente relación al vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los depositarios de datos que sean generados y/o utilizados por las partes para el cumplimiento de las actividades pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad generadora de dicha información y no se podrá hacer uso diferente a la finalidad para la cual sea entregada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso si alguna de las partes utiliza la información para el provecho propio o el de un tercero, distinto al objeto del presente acuerdo o para entregarla o darla a conocer a terceros ajenos a la relación pactada y/o cause daños o violaciones a la intimidad de los usuarios, deberá indemnizar a otra parte y responder por todos los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Universidad respectiva como a los terceros afectados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMIA:** El presente convenio lo desarrolla cada una de las partes con plena autonomía y no genera relación laboral entre ellas ni con el personal que éstas designen para el cumplimiento del objeto pactado. **DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Es prohibido que las partes cedan el presente convenio en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de la otra parte. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente convenio, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición o la transacción. **DÉCIMA QUINTA.**




	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGDC-064 VERSIÓN: 02 EMISIÓN: 07/10/2013 PÁGINA Página 7 de 7
	ORDEN CONTRACTUAL	

MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: El presente convenio sólo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante escrito. **DÉCIMA SEXTA. CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN:** La universidad receptora podrá suspender la atención de los usuarios remitidos, si la universidad remitente presenta mora igual o superior a quince (15) días hábiles en el desembolso del valor de los reintegros que tenga que realizar. El término establecido en la presente cláusula se contará a partir de la finalización del término fijado para realizar el reembolso de los servicios médicos establecido en el parágrafo primero de la cláusula quinta del presente convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El convenio terminara por las siguientes razones: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; **2)** Vencimiento del plazo; **3)** cuando se hayan agotado los saldos presupuestales de alguna de las partes; **4)** En caso de transcurrir más de quince (15) días hábiles de suspensión de prestación de servicios por la no realización de los reembolsos correspondientes por parte de la Universidad responsable; **5)** Derivado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes que imposibilite la ejecución del presente acuerdo; para lo cual, se establece que la parte que lo declare notifique a la otra inmediatamente se presente la causal; excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para iniciar la ejecución, se requiere suscribir el acta de inicio correspondiente. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** Tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del presente acuerdo.

Para constancia, se firma en la ciudad de Montería en dos (2) ejemplares, a los (04) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
 Rector


EDGAR VARELA BARRIOS



 Proyectó: Átala De La Ossa
 Revisó: Robín Larsen Sánchez
 División de Contratación



